

REGLAMENTO N° 23 /

PUENTE ALTO, 10 de Enero de 2014

VISTOS:

Las facultades contempladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Ley N°19.880 Sobre Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°19.886 que establece Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°854 del 2004 del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que los principios reguladores de los Procedimientos Administrativos obligan a los entes públicos a contar con instrumentos que les permitan el ejercicio de sus funciones en forma objetiva, transparente e imparcial.
2. Que al no existir en nuestra legislación disposición alguna que establezca la forma de aprobación y el contenido que deben tener los Programas Comunitarios implementados por los Municipios, obliga a éstos a regular tal tarea de manera objetiva y directa.
3. Que tal situación por lo demás se ve corroborada por las observaciones que al efecto señaló la contraloría General de la república, en la reciente auditoría practicada a los Programas Sociales del Municipio.
4. El interés de la autoridad edilicia de superar la referida situación.

DICTÉSE EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

TITULO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 1º: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Programas Comunitarios el conjunto ordenado de actividades que, para el cumplimiento de un fin específico previamente determinado, se desarrollan en beneficio de la comunidad.

Artículo 2º: Los Programas Comunitarios que consideren gastos en personal que se imputen a la Asignación 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del Clasificador Presupuestario, contenido en el Decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, deben estar directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Artículo 3º: Para efectos de este Reglamento existirán los siguientes tipos o categorías de Programas Comunitarios:

1.- Programas Sociales. Comprende el conjunto de actividades previamente definidas y aprobadas en conformidad a este Reglamento que están destinadas a mejorar la calidad de vida de la población de la comuna de Puente Alto en materia de empleo, superación de la pobreza, capacitación, inserción o reinserción social, materia de equidad y, o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional. Incluye también las acciones que hagan posible el acceso equitativo, inclusivo, integral y sustentable, especialmente de personas y grupos de personas vulnerables, a productos, servicios y beneficios no estatales”.

2.- Programas Culturales. Comprende el conjunto de actividades dirigidas a apoyar el desarrollo y la difusión de la cultura y las artes en los habitantes de la comuna de Puente Alto, incluye el incrementar y poner al alcance de las personas el acceso al patrimonio cultural de la nación, y promover la participación de éstos en la vida cultural del país.

3.- Programas Deportivos. Comprende el conjunto de actividades dirigidas a apoyar, difundir e incrementar la participación de los habitantes de la comuna de Puente Alto en todo tipo de actividades deportivas, profesionales o no, sea como participante, competidor, asistente, espectador, o en cualquier otra forma.

4.- Programas de Rehabilitación. Comprende el conjunto de actividades dirigidas a apoyar la superación o disminución de problemas de discapacidad, alcoholismo, drogadicción, delincuencia y cualquier otro que afecte la adecuada relación de la persona con su grupo familiar o la debida integración de la misma en la comunidad, así como prevenir sus efectos tanto en el entorno familiar como social. Incluye actividades terapéuticas, de apoyo psicosocial, económico, de capacitación y de acceso a servicios públicos y privados.

5.- Programas de Emergencia. Comprende el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, enfrentar y solucionar situaciones de emergencia o catástrofe. Incluye el apoyo a las víctimas o sus familiares como cualquier actividad que sea necesaria para reparar, moderar o compensar los efectos de todo tipo de siniestros sean producto de la naturaleza o de la acción del hombre, tales como terremotos, incendios, aluviones, inundaciones, temporales, accidentes de tránsito, epidemias, manifestaciones, desordenes públicos o cualquier otro que produzca alteración intempestiva de las condiciones de vida de las personas.

TITULO II

DE LA FORMULACION Y CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 4º: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, o la unidad municipal que excepcionalmente el alcalde determine en situaciones particulares la formulación de los Programas Comunitarios.

Artículo 5º: La formulación de los programas Comunitarios deberá realizarse conjuntamente con la elaboración del presupuesto municipal, sin embargo el alcalde podrá ordenar durante el año, de acuerdo a las necesidades de la comunidad y las disponibilidades presupuestarias, la elaboración de programas comunitarios adicionales.

Artículo 6º: Los Programa Comunitarios deberán incluir, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre del programa, tipo de programa y su duración; la que, salvo casos calificados, no podrá exceder del año presupuestario.
- b) Población objetivo a la que se dirige el programa y número estimado de beneficiarios. Sin embargo tratándose de Programas que se dirijan a personas indeterminadas bastará señalar que la población objetivo son los habitantes de la comuna de Puente Alto.
- c) Objetivos a lograr mediante la realización del programa, y la justificación de su necesidad.
- d) Enunciación de las actividades a realizar para conseguir los objetivos del programa y una breve enunciación de su justificación y de la forma en que éstas actividades colaboran al logro del objetivo.
- e) Determinación de los elementos materiales, bienes y servicios, requeridos para la realización de las actividades que comprende el programa y su costo estimado.
- f) Determinación del personal que se requerirá contratar para la realización del programa y su costo estimado, o la enunciación de que éste que se efectuará con personal municipal dentro de su jornada de trabajo. Tratándose de la contratación de personas a honorarios deberá además incluirse la especialidad, conocimiento o aptitud requerida.
- g) Indicación de la Unidad a cargo de la realización del programa Comunitario e indicación del o los funcionarios responsables de las actividades que el programa contiene.

Artículo 7º: En el caso que, excepcionalmente y por razones justificadas, la implementación de un Programa Comunitario requiriera de la realización de obras de carácter permanente destinadas a satisfacer una necesidad específica de la comunidad comprendida en los objetivos del programa, estas obras deberán incluirse en el programa. Sin embargo, su diseño, especificaciones técnicas, estimación de costo, y supervisión de ejecución serán de responsabilidad de la Secretaría Comunal de Planificación.

Artículo 8º: Formulado un Programa Comunitario con las enunciaciones señaladas precedentemente, éste será presentado al Alcalde para su aprobación. Tratándose de Programas regulares estos serán aprobados mediante Decreto Alcaldicio conjuntamente con la aprobación del presupuesto municipal. En caso de que se trate de programas especiales, ellos podrán ser aprobados en cualquier tiempo mediante la dictación del correspondiente Decreto.

Artículo 9º: El Decreto que apruebe la realización de un Programa Comunitario deberá contener las enunciaciones señaladas en el artículo 6º, además dispondrá la contratación en conformidad a las disposiciones de la **Ley N°19.886** Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y ordenará que se proceda a la contratación del personal que fuere necesario para su realización, cuando fuere el caso.

TITULO III DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE EMERGENCIA.

Artículo 10º: Tratándose de la elaboración y aprobación de Programas Comunitarios de Emergencia no serán aplicables las disposiciones contenidas en el título precedente.

Artículo 11º: Producida la emergencia, el municipio deberá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para enfrentar la situación de que se trate y otorgar auxilio a las víctimas o su familia, pudiendo regularizar con posterioridad las acciones efectuadas mediante la formulación y aprobación del correspondiente programa

comunitario, en conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12º: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, podrán elaborarse anual y previamente los Programas de Emergencia destinados a prevenir las situaciones a que se refiere el artículo 3 letra e) del presente Reglamento, y aquellos destinados a mitigar, disminuir o compensar los efectos de las catástrofes o situaciones imprevistas señaladas en dicha norma.

TITULO IV DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 13º: Ninguna contratación de Bienes o Servicios, sean o no personales, podrá ejecutarse sin que se encuentre dictado el Decreto que aprueba el Programa Comunitario de que se trate. Sin este requisito tampoco podrá procederse a la realización de las actividades del Programa respectivo, lo cual se entiende sin perjuicio de las normas especiales sobre Programas de Emergencia.

Artículo 14º: Aprobado el Programa Comunitario de que se trate, corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, o a la Unidad Municipal a cargo del programa, en su caso, solicitar, con la debida antelación, la contratación del personal a honorarios requerido y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades que comprende el programa.

Artículo 15º: En la solicitud de adquisición de bienes y servicios deberá indicarse el Decreto Alcaldicio que aprueba el programa, la o las actividades en que se utilizarán los bienes y servicios de que se trate, la fecha y lugar en que se realizarán la o las actividades, el tipo de bien o servicio que se requiere, con indicación de lugar y fecha de entrega o, tratándose de la prestación servicios, tipo y número de prestaciones, lugares y fechas en que se requerirán, su costo estimado y el funcionario a cargo de dar conformidad a la recepción de los bienes o a la prestación de los servicios.

Artículo 16: En la solicitud de contratación de personal a honorarios con cargo a la **Asignación 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios"**, del Clasificador Presupuestario, contenido en el **Decreto N°854**, de 2004, del Ministerio de Hacienda, deberá indicarse el Decreto Alcaldicio que aprueba el programa, el nombre, Rut, y nivel educacional de la persona a contratar, la o las actividades en prestará servicios, la remuneración que se le pagará con indicación de tratarse de honorarios brutos o líquidos, el plazo de duración del contrato y la persona a cargo de supervisar el cumplimiento de los servicios.

Tratándose de personas que revistan la calidad de expertos en determinadas materias que no requieren de título profesional o técnico para su ejercicio, su experiencia o conocimiento podrá acreditarse mediante cualquier tipo de documentación que de cuenta de sus aptitudes y conocimiento en la materia de que se trata.

Tratándose de labores de apoyo a la realización de las actividades, tales como traslado de bienes, instalación de sillas, reparto de volantes, limpieza y orden del lugar en que se desarrolle la actividad, atención u orientación a los asistentes; la contratación de personas a honorarios con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente deberá estar expresamente considerada y justificada en el Programa respectivo.

Sólo estarán obligados a presentar informes de las actividades realizadas las personas contratadas a honorarios por prestación de Servicios en Programas Comunitarios cuando los contratos respectivos lo sean por periodos continuos superiores a 3 meses.

Artículo 17º: La utilización de dependencias, bienes o funcionarios municipales para la realización de actividades de un programa Comunitario deberá ser coordinada por el funcionario a cargo del programa con el Administrador Municipal, a quien corresponderá coordinar la implementación de las medidas administrativas necesarias para ello.

**TITULO V
DE LAS ACTIVIDADES POSTRIORES A LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS
COMUNITARIOS**

Artículo 18º: El funcionario o unidad a cargo de la realización de un programa Comunitario sólo estará obligado a presentar un Informe Final del Programa, en el cual deberá indicar lo siguiente:

- a) Nombre del programa y Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
- b) Indicación de las actividades realizadas en el marco del programa, y enunciación de aquellas que no pudieron llevarse a cabo con indicación de los motivos que impidieron su realización.
- c) Evaluación de las actividades realizadas, y estimación del número efectivo de personas beneficiadas.
- d) Evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos del programa.
- e) Recomendaciones y medidas que se propone adoptar en la ejecución de nuevos Programas Comunitarios.

Artículo 19º: Los informes a que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados al Alcalde dentro de los 90 días siguientes a la terminación de la última actividad comprendida en el Programa, y ellos deberán ser tenidos en consideración para la formulación de nuevos Programas Comunitarios”.

Artículo 20º: El presente Reglamento entrará a regir dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en la página WEB de la Municipalidad de Puente Alto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES REGÍSTRESE
Y ARCHÍVESE.**


MUNICIPALIDAD DE
ALCALDE
GERMÁN CODINA POWERS
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE
SECRETARIO MUNICIPAL
MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPAL
PUENTE ALTO


ADMU/DICON/DINECO/SEMUCPS.-